

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

El Senado y Cámara de Diputados...

PROYECTO DE LEY

"MODIFICACION DE LA LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES".

ARTICULO 1º.- Sustituyese el texto del Artículo 39 de la Ley 19.798 por el siguiente,

que quedará redactados del siguiente modo:

"ARTÍCULO 39.-A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del dominio público provincial o municipal o comunal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes. Las jurisdicciones provinciales, municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ejercerán el poder tributario y de policía de su competencia. Sin que implique intromisión alguna a las actividades específicas de los organismos de

contralor correspondientes."

ARTICULO 2º: Invitase a las Provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus

jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de Ley reforma la redacción del artículo 39 de la Ley 19.798, suprimiendo la exención prevista por el uso diferencial del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público para la ubicación de instalaciones y redes. Esto, de acuerdo al principio de igualdad como base de las cargas, conforme a las previsiones del artículo 16 de la Constitución Nacional.

Cabe destacar que la presente modificación de modo alguno pretende desconocer las previsiones del artículo 75 inciso 18 de la Carta Magna, sino todo lo contrario.

La Constitución instituye a cargo del Congreso la responsabilidad y deber de proveer lo conducente a la prosperidad del país, a través de leyes protectorias, que garanticen y salvaguarden aquellos fines.

A partir de ello, es que en el año 1972 entra en vigencia la Ley 19.798, que rige "Las telecomunicaciones en el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por la presente ley, por los convenios internacionales de los que el país sea parte y por la reglamentación que en su consecuencia se dicte".

Uno de los fundamentos por los cuales las empresas del rubro telecomunicaciones que se encontraban en manos del estado no debían tributar, resultaba precisamente porque se trataba de un servicio público, y se propició el desarrollo de este tipo de tecnologías innovadoras en el país, de manera armónica y federal.

Resulta dable destacar que, en el año 1990, la empresa estatal Entel se privatizó para ser adjudicada a firmas privadas, circunstancia que alteró considerablemente las condiciones de explotación y prestación del servicio. Sin perjuicio de ello, estas continuaron bajo el mismo amparo de beneficios y regímenes de promoción con los que el Estado Nacional contaba, y que resultaban para un momento, circunstancia y objetivos determinados.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Tal como expuso Juan B. Alberdi en su obra Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina, el Gobierno no crea riqueza, más debe promoverla; de tal manera, los tributos que fije no deben recaer sobre el capital, sino sólo sobre el gasto o la renta.

A todas luces, resulta manifiesto comprender el sentido que el constitucionalista ha tenido en vista en la redacción de la Cláusula del Progreso, y también deviene evidente el nivel de desarrollo, evolución tecnológica y técnica que cuenta el país hoy en día en cuestiones de telecomunicaciones. Y lo incomprensible de la continuidad de exenciones para las empresas que explotan el servicio.

Máxime cuando por los Decretos 1185/1990 y 764/2000 se asignó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNC) el control, fiscalización y verificación administrativa y técnica de las telecomunicaciones, y comenzó a confundirse el poder de *Imperium*, traducido en el poder de policía local, el que resulta complementario a las funciones puestas en los organismos especializados, sin que su aplicación interfiera y/o obstruya con la prestación del servicio. No existiendo, superposición de funciones, ni colisión entre las funciones ejercidas hoy en día por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y la autoridad local.

El desconocimiento del principio de igualdad como base rectora de la tributación implica un daño que debe ser corregido y subsanado.

De manera alguna puede continuar convalidándose el acogimiento de estos beneficios, en un claro detrimento del plan federal del Gobierno, el estancamiento económico y la inequidad de los sectores más endebles.

La continuidad de la aplicación de los beneficios previstos por el artículo 39 de la Ley 19.798, no hace más que fomentar una carga tributaria gravosa e inequitativa para aquellos no beneficiados por los regímenes de promoción.

No se desconoce el derecho y deber Constitucional del Estado de proveer lo conducente a la promoción industrial mediante leyes protectorias de esos fines, pero también es responsabilidad del Estado a través de sus legisladores respetar y garantizar las demás prorrogativas Constitucionales, en un juego armónico de las mismas.

Tal es así, que resulta imperante la modificación y actualización de la norma, la que para el momento determinado ha contemplado el sentido y espíritu Constitucionalista, pero con el paso del mismo ha perdido virtualidad.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

No debe dejar de soslayarse la responsabilidad objetiva y concurrente respecto a terceros que pesan sobre las jurisdicciones provinciales y municipales, por la obligación de resguardo y protección, por los daños tanto sea de carácter civil como ambiental, por la actividad desarrollada por las empresas prestadoras de los servicios de telecomunicaciones respecto del uso del espacio.

Como es sabido, los fiscos locales en pos de llevar a cabo sus cometidos y mantener su independencia financiera obtienen recursos sobre hechos imponibles variados que se verifican dentro del ejido, por lo tanto y en ejercicio de su poder tributario, es que requieren los recursos que se les son vedados.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares y aprobación del presente proyecto de ley.